



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA

47.001.31.53.005.2020.00151.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En este proceso **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** promovido por **EDGAR POLO-LARA Y FLÓREZ**, contra **EDIFICIO EL PRADO**, se adoptan determinaciones para evitar la pérdida de competencia.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el término de duración de los procesos en primera instancia, dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

/.../

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

Y resulta que en el presente asunto se admitió la demanda mediante proveído del 25 de enero de 2021, y la parte demandada presentó contestación el 24 de mayo de 2021, para proceder mediante auto del 16 de agosto de 2023, la fijar fecha para celebrar la audiencia inicial el 30 de enero de 2024.

Así pues, aun cuando el presente asunto cuenta con fecha de audiencia, se advierte que, está próximo a vencer el plazo para dictar decisión de fondo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, lo cual no ha sido posible, por lo congestionada de la agenda del despacho, pues se encuentran convocadas audiencia para todos los días de la semana, esto es de lunes a viernes, lo que da cuenta de la alta carga laboral del despacho en asuntos civiles, así como el gran cúmulo de acciones constitucionales asignadas a esta célula judicial.

Téngase en cuenta que el lapso de un año de que trata la norma en comento, sé inició el 1 de octubre de 2022, data en que la suscrita tomó posesión del cargo.

De la misma manera, resulta pertinente precisar que, durante ese lapso, se han extendido incapacidades médicas a esta servidora, durante los períodos comprendidos entre el 31 de octubre al 8 de noviembre de 2022; 13 y 14 de diciembre de 2022; 11 al 15 de mayo de 2023; 29 de mayo al 2 de junio de 2023.

Del mismo modo, es necesario recordar que durante el período comprendido entre el 13 al 22 de septiembre de 2023, los términos judiciales estuvieron suspendidos según lo ordenó el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos 12089-C3 y 12089-C4, para hacer frente al ataque cibernético contra IFX Networks S.A.S, en el cual fueron afectados algunos sistemas de información, entre ellos los que utiliza la rama judicial.

Siendo así, es necesario descontar estos períodos, por no haber sido posible emitir decisión en esos días.

Ante estas circunstancias, se dispone prorrogar por seis meses dicho plazo, acorde con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, providencia contra la que no procede recurso, por expresa disposición del legislador.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. En este proceso **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** promovido por **EDGAR POLO-LARA Y FLÓREZ**, contra **EDIFICIO EL PRADO**, se dispone prorrogar por seis meses el término para emitir decisión de fondo.

2. Ingrese oportunamente el expediente a despacho para la celebración de la audiencia prevista para el 30 de enero de 2024.
3. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA